En la villa de Totana en veinte y un dias
del mes de marzo de mill y seiscientos y
siete años. Su md. de Alonso Lopez Martinez alcalde
ordinario en esta dicha villa por su magestad dixo que por
quanto su md. quiere hazer ausencia de la dicha
villa por lo qual y en la mexor forma que
con dro. puede. Dixo que nonbraba e nonbro
en su ausencia y del dicho Juan de Mora alcalde
ordinario de la dicha villa su compañero a Pedro
de Molina vezino de ella por alcalde ordinario
para que como tal en su ausencia pueda
usar y exercer el dicho ofiçio en todos los
negocios y caussas civiles y criminales
que se ofrecieren en la dicha villa y su
termino que para usar y exercer el dicho ofiçio le
daba e dio poder y comission en forma
y le sostituya y sostituyo el que tiene con
libre franca y general administracion
y lo firmo siendo testigos el mes
del presente Juan de Mora. Rexidor
de la villa. Eugenio Alvarez Ramirez
vezino de Murcia

Lopez Martinez

Ante mi
Andres Cobedo

En la dicha villa de Totana en el dicho dia
veinte e uno de marzo del dicho año yo el escrivano
el dicho nonbramiento al dicho Pedro de Molina. El
qual acepto el dicho nonbramiento y juro a dios
nuestro señor de usar el dicho ofiçio y a la justicia de
partes en conformidad de las leyes de la villa
y lo firmo

Pedro de Molina

Ante mi
Andres Cobedo